

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Artículo 1: Establécese como Hora Oficial en todo el territorio del país la del huso horario tres (3) horas al Oeste del meridiano de Greenwich.

Artículo 2: A partir de la hora cero (0) del primer día Domingo del mes de Octubre de cada año, se adoptará en todo el territorio del país la hora correspondiente al huso horario de dos (2) horas al Oeste del meridiano de Greenwich que regirá hasta la hora cero del primer Domingo del mes de Marzo del año siguiente.

Artículo 3: Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a modificar las fechas de cambios de la Hora Oficial Argentina, fijadas en los artículos 1° y 2° de la presente ley cuando existan motivos que impliquen la coordinación entre los países integrantes del MERCOSUR.

Artículo 4: Ante una emergencia energética el Poder Ejecutivo podrá disponer la modificación de los husos horarios adoptados y/o la implementación de dos husos horarios distintos en forma simultánea en el territorio nacional, a los efectos de alcanzar el máximo del aprovechamiento posible de los recursos energéticos que motivaron la emergencia.

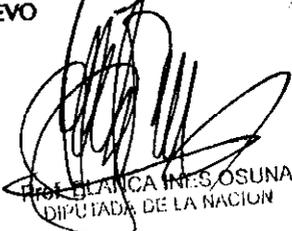
Artículo 5: Deróguese toda norma anterior que se oponga a la presente.


RAUL GUILLERMO MERINO
Diputado de La Nación
PARTIDO NUEVO


EDUARDO GARCÍA
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Arq. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Dra. BLANCA INÉS OSUNA
DIPUTADA DE LA NACIÓN